



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/625/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/625/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000353**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en ocho de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/625/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que

mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, requerir a Bienestar Social Municipal de Mexicali, a través de su Titular, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **020058722000353**, quien rindió el informe solicitado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar alumbrado público en el municipio de Mexicali;

2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación del alumbrado público en los perímetros de la escuela primaria Xochicali ubicada en Texcoco y Chalco S/N, Xochicali, Xo 21353 Mexicali, B.C.;

3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público en los perímetros de la escuela primaria Xochicali ubicada en Texcoco y Chalco S/N, Xochicali, Xo 21353 Mexicali, B.C. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...] EN ATENCION A SU SOLICITUD LE INFORMO LO SIGUIENTE:

1.- NO SE CUENTA CON PRESUPUESTO AUTORIZADO

2.- HACER SOLICITUD PARA ELABORAR PROYECTO, PRESUPUESTO Y SOMETERLO A AUTORIZACION (DICHA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE BISOM, UBICADA EN CALZ. DE LOS PRESIDENTES NO. 1175, COL. RIO NUEVO, TELEFONO 686556-19-62)

3.-DEPENDE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y AUTORIZACION. [...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no me otorgó una respuesta completa, ya que Dirección de Servicios Públicos sugiere a la propia Unidad de Transparencia del Ayuntamiento canalizar la solicitud a la Dirección de Bienestar Social Municipal con la finalidad de que se me de mayor información y no fue turnada dicha solicitud, incluso la misma Dirección de Obras menciona que debo acudir a Bienestar Social Municipal." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas no cuenta con presupuesto autorizado disponible para instalar alumbrado público; solo se instala alumbrado público en las obras viales que requieren este servicio y obras nuevas de alumbrado público que se ejecutan conforme al programa de obra anual.

En el caso de los requisitos para instalación de alumbrado público, deberá hacer solicitud para elaborar proyecto, presupuesto y someterlo a autorización (dicha solicitud deberá presentarse en las oficinas de BISOM, ubicada en las Calz. de los Presidentes No. 1175, Col. Rio Nuevo, Teléfono 686-556-19-62).

Lo anterior en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

H. AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, B.C.
ESPACHADO
07 JUL 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Se informa que para el presente ejercicio del año 2022, se asignó un presupuesto de \$ 8,230,233.40 para la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento del alumbrado público instalado (aditivos para luminarias que no prenden, prenden y apagan, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente).

Aclarando que sobre el presupuesto asignado para la instalación de alumbrado (obra nueva) en áreas donde no existe postera ni cableado, deberá ser consultado con la Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de brindar información relacionada, en virtud de ser el área ejecutora de obra.

Punto 2.- Los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado público, consisten en presentar solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico) proporcionando datos de ubicación de luminaria que presenta fallas.

Aclarando que, tratándose de instalación de alumbrado nuevo (instalación de postera y cableado - obra nueva), se presenta solicitud a través de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico), proporcionando datos de ubicación en la que se requiere la ejecución de obra, efectuándose la inspección correspondiente para determinar factibilidad y monto de inversión, información que es canalizada a la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la preparación de propuesta en paquete de obra ante las instancias competentes, dependiendo su ejecución de la aprobación y disponibilidad presupuestal existente.

Punto 3.- Se informa que, tratándose de mantenimiento al alumbrado público existente, el tiempo de respuesta es de 10 días (no prende, prende y apaga, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente); mencionando que, tratándose de introducción de obra nueva, deberá consultarlo con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Del cual manera, se hace de su conocimiento que se efectuó inspección física en los parámetros de la Escuela Primaria Xochicalli, ubicada en Texcoco y Chalco s/n, Xochicalli, detectando que sí existe alumbrado público instalando (10 lámparas), localizando una (1) luminaria despegada, efectuando su reparación el día sábado 9 de julio de 2022; programando además la colocación de brazo y lámpara de sodio de 150 watts en poste existente (propiedad de CFE), ubicado frente a la institución educativa señalada, para el día 10 de julio del año en curso.

Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Si en el momento de momento, o sea de usted para cualquier duda o dato extra requerido.

ATENTAMENTE


JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

Ccep-Archivo.



Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California; en relación a las respuesta emitida por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos con número de oficios DOPM/942/2022 y DS/01333/2022 respectivamente, se advierte que la instalación de alumbrado público solicitada por usted, no es competencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.


De lo anteriormente expuesto, sugerimos de la manera más atenta solicite dicha información a BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, en la Página de la Plataforma Nacional <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, puede acudir a las oficinas ubicadas en Calzada de los Presidentes 1175, colonia Río Nuevo, o comunicarse al teléfono (686) 557 58 04 al 06; **toda vez que es un Órgano Desconcentrado de este Municipio (Paramunicipal)**, quienes deberán dar respuesta a su solicitud, como lo establece la ley de la materia; donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted solicita.

Sin más por el momento quedamos a sus muy distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto en el teléfono 686 556 17 93, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

UNIDAD DE
PROTECCIÓN

ATENTAMENTE

BAJA CALIFORNIA


LIC. DANHELLA ALEJANDRA LÓPEZ GASTÉLUM
JEFA DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada en atención a lo solicitado, realizando las siguientes manifestaciones:

EN ATENCION A SU SOLICITUD LE INFORMO LO SIGUIENTE:

1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar alumbrado público en el municipio de Mexicali;

R. NO SE CUENTA CON PRESUPUESTO AUTORIZADO

2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación del alumbrado público en los perímetros de la escuela primaria Xochicali ubicada en Texcoco y Chalco S/N, Xochicali, Xo 21353 Mexicali, B.C.;

R. HACER SOLICITUD PARA ELABORAR PROYECTO, PRESUPUESTO Y SOMETERLO A AUTORIZACION (DICHA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE BISOM, UBICADA EN CALZ. DE LOS PRESIDENTES NO. 1175, COL. RIO NUEVO, TELEFONO 686556-19-62)

3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público en los perímetros de la escuela primaria Xochicali ubicada en Texcoco y Chalco S/N, Xochicali, Xo 21353 Mexicali, B.C.;

R. DEPENDE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y AUTORIZACION.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado en fecha uno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficios DOMP/942/2022, DS/01333/2022 y UCT/164/2022, en ese sentido y para una mejor claridad a continuación se plasma el contenido de los oficios citados con antelación para analizar su contenido:

De las manifestaciones realizadas por el Director de Servicios Públicos Director de Obras Públicas abona proporcionando información respecto a los puntos 1, 2 y 3, por lo que es preciso analizar las repuestas, por lo anterior y para una mejor comprensión se desglosara cada planteamiento.

En cuanto al planteamiento número uno abona al informar sobre el presupuesto asignado para el mantenimiento del alumbrado público siendo la cantidad de \$ 8, 230, 233.40. Contrario a lo señalado en la respuesta a la solicitud de información, pero atiende el planteamiento en comento, pues informa que la cantidad es destinada al mantenimiento mas no para la instalación de nuevo alumbrado, en concordancia a los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con relación al punto dos, señala que los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado es presentar una solicitud, con los datos de ubicación de la luminaria, pero sin señalar si se requiere información adicional, algún otro tipo de dato complementario para atender la solicitud o si existe un formato predeterminado, así mismo comenta que el reporte puede ser a través de una aplicación, sin proporcionar indicaciones para su descarga y si es compatible con algún sistema operativo en particular, por lo que no se puede tener por atendido este planteamiento de referencia.

En atención al planteamiento tres, del análisis de lo remitido se advierte que informa el tiempo de respuesta para mantenimiento del alumbrado público, por lo que se tiene por colmado el punto en comento.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno y dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción sobre las formalidades que le corresponden al planteamiento dos de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción sobre las formalidades que le corresponden al planteamiento dos de la solicitud.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH,**

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/625/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

